

DECRETO N°: 3.153.-

ANCUD, 30 de Octubre de 2024.

VISTOS:

El fallo del Tribunal Electoral Región de Los Lagos, del 04 de junio de 2021, recaído en Causa Rol N.º 48-2021-P; el acta de la Sesión Constitutiva del Honorable Concejo Municipal del 28 de junio de 2021, el Decreto Alcaldicio Exento N.º 1.046, de 28 de junio de 2021 y los artículos 2, 56, 58 y 83 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.- La Ordenanza Municipal N° 21 sobre “Condiciones de Uso, Determinación de las Tarifas y Cobro de Derechos del Servicio Sanitario Rural de Chacao, Comuna de Ancud”.

2.- La necesidad de modificar la Ordenanza Municipal Ordenanza Municipal N° 21 sobre Condiciones de Uso, Determinación de las Tarifas y Cobro de Derechos del Servicio Sanitario Rural de Chacao, Comuna de Ancud.

3.- El acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal, en sesión ordinaria N° 120, de fecha 29 de Octubre del 2024, acordó modificar la Ordenanza N° 21 sobre Condiciones de Uso, Determinación de las Tarifas y Cobro de Derechos del Servicio Sanitario Rural de Chacao, Comuna de Ancud.

DECRETO:

1.- **Modifíquese la siguiente Ordenanza Municipal:** Ordenanza Municipal N° 21, sobre Condiciones de Uso, Determinación de las Tarifas y Cobro de Derechos del Servicio Sanitario Rural de Chacao, Comuna de Ancud, según texto aprobado en sesión ordinaria N° 120 de fecha 29 de Octubre de 2024, mediante acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal:

MODIFICACION ORDENANZA N° 21 SOBRE CONDICIONES DE USO, DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS Y COBRO DE DERECHOS DEL SERVICIO SANITARIO RURAL DE CHACAO, COMUNA DE ANCUD

TÍTULO I

CONDICIONES DE USO PARA SERVICIO SANITARIO RURAL DE CHACAO

ARTÍCULO 1: La presente ordenanza regula las condiciones generales que deben cumplir los clientes del Servicio Sanitario Rural de Chacao, ya sea solamente como usuario del sistema de agua potable o incluyéndose servicio de sistema de recolección y tratamiento de aguas servidas, dicha ordenanza será regulada bajo el amparo de la Ley 20.998.-

ARTÍCULO 2: El uso que el cliente le entregue al sistema será fiscalizado por el Servicio Sanitario Rural de Chacao, teniendo la facultad, en caso de ser necesario, para cursar multas por uso indebido de estos.

Las multas cursadas se verán reflejadas en el cobro de la boleta mensual, teniendo la misma obligación de pago que el de consumo habitual.



ARTÍCULO 3: El uso del servicio de agua potable será exclusivamente para **consumo humano**, mientras que las aguas a conducir para tratar serán solamente las generadas por el sistema de agua potable del Servicio Sanitario de Chacao. Se deberá considerar, además, que cada conexión al Servicio Sanitario Rural de Chacao será exclusiva para una vivienda o edificación.

Las sanciones por el incumplimiento de lo anterior serán las siguientes:

- a) **Uso distinto al consumo humano**, como por ejemplo el empleo para agricultura, ganadería, llenado de piscinas u otros, corresponderá a una multa de 1 U.F. por evento fiscalizado, con un cobro máximo de 4 eventos mensuales de este tipo.
- b) **Conexión de más de una vivienda o edificación**, corresponderá a una multa de 2 U.F. mensuales, hasta la visación de desconexión de la/s vivienda/s edificación no autorizada/s.
- c) **Conexión de aguas lluvias a sistema de alcantarillado**, corresponderá a una multa de 1 U.F. mensual, hasta la visación de desconexión.
- d) **De encontrarse conexiones en terrenos sin vivienda o viviendas con certificado de inhabilitación**, el Departamento de Agua potable y Alcantarillado Chacao podrá poner término al contrato de cliente y hacer retiro de la conexión.

TÍTULO II

CONDICIONES GENERALES DE DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS Y COBRO DE DERECHOS POR EL SERVICIO SANITARIO RURAL DE CHACAO

ARTÍCULO 4: La presente ordenanza regula las condiciones generales por las que se determinan las tarifas locales del derecho por el suministro de agua potable y servicio de alcantarillado en el Servicio Sanitario Rural de Chacao, así como las condiciones necesarias para la rebaja o exención total o parcial del pago de este derecho municipal.

ARTÍCULO 5: La determinación del costo real del servicio suministro de agua potable y servicio de alcantarillado estará a cargo de la Direcciones de Administración y Finanzas, y comprenderá todos los gastos totales del periodo de doce meses, comprendidos entre los meses de Julio del año anterior al que se determina la tarifa y el mes de Junio del año de la fijación de aquella, ambos inclusive, en que incurre la Municipalidad de Ancud por las funciones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, así como las tareas de fiscalización del servicio y las administrativas que involucra la prestación y cobranza del mismo.

ARTÍCULO 6: Los rubros de gastos que se consideran para determinar el costo real del servicio son los siguientes:

- a) **Gastos en personal:** Costo proporcional en personal municipal relacionado con la ejecución, fiscalización y labores administrativas del servicio, que comprende todas las remuneraciones fijas o variables, ordinarias y extraordinarias, imponibles y no imponibles, aportes previsionales o legales, indemnizaciones, incluidos los aportes que corresponden al financiamiento del seguro por accidente del trabajo.

En este gasto, la Dirección de Personal, colaborará en la determinación de la proporción correspondiente, mediante los estudios técnicos pertinentes.

- b) **Gastos por bienes y servicios de consumo:** Comprenderá el costo proporcional de vestuario, elementos de trabajo y seguridad, combustibles, lubricantes, mantención y reparación de vehículos; materiales de oficina y aseo, consumos básicos: contratación de estudios, gastos de computación, seguros y otros gastos necesarios para la ejecución del servicio.
- c) **Servicios prestados por terceros:** Los servicios prestados por terceros que comprenden la ejecución, fiscalización y labores administrativas del que se contrate con empresas privadas. Igualmente se incluirán los pagos que deben hacerse al Servicio de Impuestos Internos u otras personas o instituciones públicas o privadas, para el proceso de recaudación y cobranza de los derechos a los usuarios del servicio, incluidas la prejudicial y judicial.



También se incluirán los gastos por arriendo de inmuebles y consumos básicos destinados a la ejecución de este servicio, que comprendan las sumas pagadas por el Municipio por estos conceptos.

- d) **Gastos por bienes y servicios para producción:** Se entienden comprendidos en este rubro los gastos contenidos en el clasificador presupuestario de ingreso y gastos de la Nación, tales como: materias primas y/o productos básicos, contenedores y equipos mecanizados, repuestos, herramientas, accesorios y gastos en general.
- e) **Gastos por inversión real:** Se consideran en este rubro las provisiones de fondos necesarias para la renovación de equipos mecánicos, tales como: compra de vehículos; equipos complementarios e industriales. Para la depreciación de los bienes físicos del Activo Inmovilizado debe tenerse presente el N° 5 del Art. 31 del D.L. 824 de 1974 y Nos. 1, 2, 3 y 4 de dicho artículo.

Comprende, asimismo, los gastos contenidos en el subtítulo 31 del Clasificador Presupuestario y sus ítems correspondientes, tales como: adquisiciones de equipos computacionales, operaciones de leasing computacional; vehículos, terrenos y edificios; estudios para inversiones y equipos y maquinarias directamente productivos.

- f) **Gastos por inversión financiera:** Comprende los gastos contenidos en el subtítulo 32 del clasificador presupuestario con sus ítems respectivos, tales como: préstamos, créditos, anticipos a contratistas, renegociación préstamos hipotecarios, etc.

ARTÍCULO 7: El monto de las tarifas será aprobado con acuerdo de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio y materializado a través de la dictación del correspondiente Decreto Alcaldicio.

El monto de la tarifa se establecerá por metro cúbico, en Unidades Tributarias Mensuales al 31 de octubre del año anterior a su aplicación y regirá por un período de cinco años. Sin embargo, podrá ser recalculada, conforme a las variaciones objetivas en los ítems de costos, en el mes de octubre en cada año de aplicación, para su vigencia en el año siguiente.

ARTÍCULO 8: El valor de la tarifa unitaria será calculado por la Dirección de Administración y Finanzas del municipio, dividiendo el costo real anual de cada sistema del servicio por el número total de usuarios, entendiéndose por tales, el total de arranques domiciliarios que tengan acceso al servicio de suministro de agua potable y el total de uniones domiciliarias que tengan conexión al servicio de alcantarillado.

ARTÍCULO 9: Las tarifas podrán modificarse antes del término del período de su vigencia cuando existan razones fundadas y demostrables, calificadas por la Subdirección, de cambios importantes en los supuestos bajo los cuales estas se han fijado. Las tarifas resultantes de dicha modificación tendrán, a su vez, una duración de cinco años, de conformidad a la Ley 20.998.-

ARTÍCULO 10: El cobro de la tarifa por el suministro de agua potable y servicio de alcantarillado considerará un cargo fijo y un costo variable, siendo este último establecido mensualmente en base a la lectura del medidor instalado en cada vivienda y podrá ser efectuado directamente por la Municipalidad o por terceros y, en este último caso, se requerirá la licitación pública previa del servicio de cobranza.



ARTÍCULO 11: Los cobros variables por unidad de volumen de agua consumida a recaudar se deberán diferenciar en los siguientes tramos:

SERVICIO	DETALLE	Ley de redondeo
	Cargo Fijo	7.940
AGUA POTABLE	De 01 M3 a 15 M3	230
AGUA POTABLE	De 16 M3 a 30 M3	350
AGUA POTABLE	De 31 M3 a 45 M3	690
AGUA POTABLE	De 45 M3 a Más M3	1.390

PLANTA DE TRATAMIENTO	De 01 M3 a 15 M3	230
PLANTA DE TRATAMIENTO	De 16 M3 a 30 M3	350
PLANTA DE TRATAMIENTO	De 31 M3 a 45 M3	690
PLANTA DE TRATAMIENTO	De 45 M3 a Más M3	1.390

SERVICIO	DETALLE	Ley de redondeo
CONEXIÓN A LA RED	3 UF	3 UF
CORTE Y REPOSICION		11.600

ARTÍCULO 12: La Dirección de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Agua potable y Alcantarillado Chacao, confeccionará los boletines de pago por el suministro de agua potable y servicio de alcantarillado y mantendrá actualizada una cuenta por conexión.

Además, esta unidad efectuará la cobranza administrativa, en el evento que ésta sea asumida por la Municipalidad, con el apoyo del Departamento de Inspección.

TÍTULO III

EXENCIONES Y REBAJAS

ARTÍCULO 13: La Municipalidad podrá conceder rebaja o exceptuar del pago de la tarifa por el suministro de agua potable y servicio de alcantarillado en el Servicio Sanitario Rural de Chacao, a los siguientes usuarios.

a) **Exención total de pago:** Estará exento de pago:

- El Cuerpo de Bomberos de Chacao
- Camión Aljibe contratado por Municipio



b) Rebaja del 50%: Podrán acogerse las organizaciones sociales y comunitarias por el consumo de sus sedes.

En el mes de noviembre de cada año, mediante decreto Alcaldicio, se individualizará a los beneficiarios, debiendo indicarse en dicha Resolución Alcaldicia el N° de arranque de la propiedad sujeta a rebaja.-

El beneficio se otorgará por un máximo de tres años, al cabo de los cuales el interesado podrá volver a solicitarlo siempre que cumpla las condiciones ya señaladas para su otorgamiento.

En el caso de los beneficiarios de un 50% de rebaja, deberán pagar oportunamente el monto del derecho no exento y el atraso en el pago de dos cuotas consecutivas dará origen a la extinción inmediata del beneficio.

Las organizaciones sociales y comunitarias que deseen acceder a este beneficio deberán solicitarlo por escrito al Alcalde y deberán acreditar su vigencia mediante el certificado respectivo. La vigencia de la organización y su directiva deberá mantenerse durante toda la vigencia del beneficio, en caso contrario caducará ipso facto.

TÍTULO IV

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 14: El no pago de los derechos del Servicio Sanitario Rural del Chacao establecidos en la presente ordenanza por 2 meses, habilitará a la Municipalidad a suspender el servicio, sin perjuicio de cobrar administrativa o judicialmente los valores adeudados.

En caso de encontrarse suspendido el servicio por falta de pago, su reposición se efectuará una vez pagados los saldos insolutos y el costo fijo de los meses en corte, la reposición tendrá, además, un cobro equivalente 0,5 U.F, el que será cobrado conjuntamente con la siguiente cuenta que se envíe al usuario.

Los montos adeudados por el pago de los derechos por servicio de agua potable y alcantarillado se reajustarán y estarán afectos a los intereses establecidos en el Artículo 53° del Código Tributario.

ARTÍCULO 15: Al tener cobros impagos con el servicio, el usuario podrá solicitar la repactación total de la deuda en un plazo máximo de 5 cuotas mensuales, incluyendo este costo en las próximas boletas.

ARTÍCULO 16: El no ingreso de los pagos de los derechos del Servicio Sanitario Rural de Chacao por 12 meses y/o incumplimiento de los términos de repactación por 2 meses, facultará al Departamento de Agua potable y Alcantarillado Chacao a dar termino al contrato de cliente y retirar la conexión.

ARTÍCULO 17: La Municipalidad, para los efectos del cobro prejudicial y judicial de los valores adeudados, podrá contratar dichos servicios mediante licitación pública con empresas especializadas.

TITULO V

DE LA OFICINA DE AGUA POTABLE DE CHACAO

ARTÍCULO 18: Existirá una unidad dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas del municipio con sede en Chacao denominada Servicio Sanitario Rural Chacao que estará a cargo de la



explotación y mantención del servicio, la que se encargará de atender directamente los requerimientos de los usuarios, tomar las lecturas de registro de consumo y percibir los cobros por el servicio.

ARTÍCULO 19: Todo requerimiento de habilitación, reposición, inspección de un servicio de agua o alcantarillado tendrá un tiempo de respuesta de 48 horas a partir de la solicitud de requerimiento realizada por el usuario en la oficina de la Administración SSR Chacao, dichos requerimientos se recibirán de forma presencial o vía telefónica al número **652684356**.

TITULO VI

DE LA INSTALACIÓN DE NUEVAS CONEXIONES

ARTÍCULO 20: La instalación de nuevos arranques de agua potable y/o uniones domiciliarias de alcantarillado será concedido por el municipio a aquellas personas naturales y jurídicas que lo requieran, y cuyas viviendas o edificaciones se encuentren dentro del área de servicio, previa verificación de factibilidad técnica otorgada por la Dirección de Obras Hidráulica Los Lagos.

ARTÍCULO 21: Al solicitar la incorporación al Servicio Sanitario Rural de Chacao en cualquiera de sus sistemas, se deberá pagar una cuota de incorporación equivalente a 3 U.F., siendo necesario su pago para la firma del contrato de servicio, dicho valor podrá ser cancelada hasta en 5 cuotas siendo cargada a la boleta del consumo mensual.

ARTÍCULO 22: Las instalaciones de nuevos arranques de agua potable y/o uniones domiciliarias de alcantarillado, deberán ser ejecutadas a costo del usuario por personal autorizado previa verificación de documentos que acrediten ser instalador autorizado por la SSIS, siendo necesaria la inspección y aprobación de obras de conexión por parte del Servicio Sanitario Rural de Chacao, siempre y cuando cuente con la factibilidad técnica, además de la firma del contrato de servicio para comenzar el funcionamiento de la nueva conexión.

TITULO VII

DE LOS DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA SANITARIA

ARTÍCULO 23: Todo daño a las obras e instalaciones de la red de agua potable o alcantarillado derivado de actos dolosos, culposos o por uso inadecuado del servicio deberá ser reparado con cargo al causante del daño, sin perjuicio de hacer efectivas otras responsabilidades cuando los hechos sean constitutivos de delitos.

La reparación deberá ejecutarse por el infractor en el plazo que el municipio señale, o por el municipio con cargo al infractor, según estime más conveniente. Siendo necesaria la inspección y aprobación de obras por parte del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado Chacao.



2.- Autorícese refundir el texto de la ordenanza.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.

CARLOS GÓMEZ MIRANDA
ALCALDE DE LA COMUNA DE ANCUD

OSCAR DÍAZ DEL CAMPO
SECRETARIO MUNICIPAL SUBROGANTE



DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía.-
 - Oficina de Partes.-
 - Administración Municipal.-
 - Rentas y Patentes.-
 - Secretaría Municipal.-
 - Dirección de Control.-
 - Dirección de Administración y Finanzas.-
 - Archivo Asesoría Jurídica.-
- CGM/ODDC/JUU/mub.**





9.169.195-7
CARLOS HERIBERTO GOMEZ MIRANDA
ALCALDE



10.626.836-3
OSCAR MAURICIO DIAZ DEL CAMPO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)